

abastos & carnes, vino, y Aceite, uno si se há echo ó no por
este conceso por este conceso su remedio y de algunos val-
didos & los & esta Jurisdiccion, uno si se há echo en el referido
año pasado expresando sus claves algunos otros repartimien-
tos, y de lo demás q. pareciere necesario. Y puestas q. sean
dichos testimonios con arreglo á sus resultados se forme liqui-
dacion para ser unella denia en conocimiento de lo q. se
deba repartir entre los vecinos & esta villa, inclu-
yendo el ymporte del papel q. se contemple necesario p.
el repartimiento original, y copia q. se há de dar al cobrador
doñ. abonándole el seis por ciento q. su naq. manda
& los q. resulte de xax al vecindario & esta villa por
el trabajo & su cobranza, y conduccion & su ymporte
de vi. Arcas p. q. en ynteligençia & todo por dichos re-
particiones se practique el repartim. sin excepciones
de persona alguna q. lo deba contribuir, y ejecuta-
do q. sea se prohiben á lo q. combenga. Y así lo
Acordaron, mandaron, firmaron & sus mers.
los q. supieron & todo lo qual doy fee

Miguel Garcia, Asqual Garcia

Pedro. Lucas Josef & Canovas

Refugio

Andres Brianes

acep. y suam. Elos Perito

En notoria on dho dia mes y

año yo el ^{no} vice saber el nombra. de Perito repar-
tidores echo por el acuerdo anterior á tuca conde de
Pasqual Du. y Ant. Parana. vecinos & esta villa
entendi do. y fison aceptaban y aceptaron
dho nombra. y fison por dho. y cum-
señal & Cruz q. hicieron según dho. & cumpla
bien y fielmente con lo obliq. & su encon

Handwritten flourish

